



APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en el DFL N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los Decretos con Fuerza de Ley N°343 de 1953 y N° 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Exento N° 3324, de 7 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del referido Ministerio; en el Gab. Pres. N° 007, de 18 de agosto de 2022, del Presidente de la República; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y demás normativa vigente aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, el 16 de febrero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 20.500, "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", la que modifica, entre otros cuerpos legales, la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, introduciendo un nuevo Título IV denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública".

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la citada Ley N° 18.575, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

3° Que, mediante el Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la Participación ciudadana en la gestión pública contenido en el Gab. Pres. N° 007, de 18 de agosto de 2022, se estableció, entre otros, el objetivo estratégico para la profundización de la participación de las personas en la gestión pública, consistente en potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en ministerios y servicios, para cumplir con el principio de desconcentración en todos los órganos del Estado.

4° Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones mediante el Decreto Exento N° 3324, de 7 de septiembre de 2023, aprobó su Norma General de Participación Ciudadana.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, del Decreto Exento N° 3324, citado, la Subsecretaría de Transportes deberá establecer un Consejo de la Sociedad Civil o COSOC. Asimismo, conforme al artículo 20, del referido cuerpo reglamentario, el Consejo de la Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de una resolución exenta dictada por el respectivo Jefe de servicio.

6° Que, en razón de lo expuesto, corresponde establecer el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Transportes, el que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Transportes; cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Subsecretaría de Transportes

TÍTULO I: DE LO GENERAL

Artículo 1°: Rol del Consejo

El Consejo de la Sociedad Civil Nacional, de la Subsecretaría de Transportes (en adelante COSOC o Consejo y Subtrans, respectivamente) se reconoce como un mecanismo de participación ciudadana en la gestión pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.500, el Decreto Exento N° 3324, de 07 de septiembre de 2023 - Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante Decreto N°3324 y MTT, respectivamente) y en el Instructivo Presidencial sobre Participación Ciudadana en la gestión pública vigente, y por lo tanto, su accionar se mantendrá dentro del marco legal allí establecido.

El Consejo tiene un carácter consultivo, deliberativo y no vinculante, y estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión de la Subsecretaría de Transportes, en adelante e indistintamente "Subtrans".

Artículo 2°: Principios

a) Legalidad

El COSOC de la Subtrans suscribe las disposiciones de la Ley 20.500 y del Decreto Exento N°3324, de 7 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; entendiendo esos cuerpos legales como reguladores de las formas en que la ciudadanía puede ser partícipe del desarrollo de las políticas públicas que son de su interés, y como instrumento favorable al perfeccionamiento de esta participación.

b) Participación

El COSOC fomentará el ejercicio eficaz de los mecanismos de participación ciudadana de la Subsecretaría de Transportes, contemplados en la Norma General de Participación Ciudadana vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La participación en este Consejo es de carácter voluntario. Las personas integrantes del COSOC no percibirán, por participar o cumplir alguna función en este, remuneración alguna por parte de la Subsecretaría de Transportes ni del Consejo.

c) Convivencia.

En el COSOC se respetará y valorará las diferencias que existan entre sus personas consejeras; se prestará apoyo a las necesidades y requerimientos de las Asociaciones miembros, y se trabajará de manera mancomunada en la consecución de sus objetivos.

Asimismo, se promoverá el uso de un lenguaje respetuoso entre los miembros del consejo, para con el público, personas funcionarias, autoridades en general y otros agentes con los que el consejo se relacione, tanto en medios de comunicación escrita como oral, en razón de ello, no se aceptará la utilización de expresiones manifiestamente ofensivas o irrespetuosas.

- d) Desarrollo de sistema de transportes seguros, eficientes y sustentables.

El COSOC apoyará el desarrollo de sistemas de transportes eficientes, seguros, y sustentables, que velen por una apropiada convivencia vial. Además de ser accesibles, inclusivos y con enfoque de género.

Artículo 3°: Objetivos

- a) Conseguir la plena vigencia de los contenidos señalados en el Título IV "De la participación ciudadana en la gestión pública", de la Ley 20.500.
- b) Fortalecer el ejercicio del derecho ciudadano a participar en los distintos espacios de la gestión pública a través de los diversos mecanismos definidos en el Decreto N°3324.
- c) Generar las condiciones que permitan al COSOC ser un agente activo y eficaz en la satisfacción de sus principios y en la consecución de sus objetivos. Sus personas miembros se comprometen a proporcionar una buena organización, lo que significa crear un orden continuamente mejorado para originar acciones, debatir opciones, asumir acuerdos, ejecutar tareas y cumplir compromisos.
- d) Contribuir al mejoramiento de la gestión ministerial mediante: (i) análisis, valoración y crítica constructiva de las iniciativas y desarrollos de la Subtrans; (ii) diálogos Subtrans-COSOC relacionados con dichas iniciativas y desarrollos; (iii) transmisión de visiones, opiniones, proposiciones, requerimientos y sugerencias surgidas de la sociedad civil representada en el Consejo, y (iv) gestión y desarrollo de propuestas e iniciativas que contribuyan al fortalecimiento social en las materias de interés.

Artículo 4°: Ámbito de trabajo del COSOC y orientaciones

Las acciones del COSOC podrán tener alcance nacional o regional, y se ejecutarán y orientarán en y hacia los ámbitos de acción de la Subtrans, tales como:

- i. Legislación y normativa. Seguimiento y evaluación a los proyectos de ley del MTT-Subtrans.
- ii. Políticas públicas de movilidad, transporte, accesos, intermodalidad; reconocimiento de diferencias etarias, de género y de capacidad.
- iii. Canalización ciudadana.
- iv. Transparencia.
- v. Seguimiento a la información de la distribución presupuestaria del MTT-Subtrans.
- vi. Estudios, consultas, encuestas.
- vii. Participación ciudadana: visibilidad pública y fortalecimiento del COSOC; apoyo a las iniciativas de las Asociaciones miembro del COSOC; vinculación con redes organizadas no pertenecientes al COSOC y con otros Consejos de la Sociedad Civil.

Artículo 5°: Sobre la gestión del COSOC

La gestión del COSOC estará a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia de la Coordinación de Usuarios de la Subtrans. Estas personas representantes institucionales, denominados personas Coordinadoras Subtrans, estarán a cargo del correcto desarrollo de la operatividad del COSOC.

El rol de esta coordinación y sus funciones son materia del Artículo 17°.

TÍTULO II: ASOCIACIONES Y REPRESENTANTES

Artículo 6°: De la constitución del COSOC

Cada cuatro años se realizará una convocatoria abierta a un nuevo proceso eleccionario de renovación de las organizaciones del consejo. Este proceso se formalizará a través de una Resolución Exenta que será difundida en el sitio web oficial de la Subsecretaría de Transportes en los plazos que correspondan.

El COSOC estará constituido por un total de treinta asociaciones u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro -en adelante Asociaciones- que manifiesten su voluntad de incorporarse a él, siguiendo para ello el procedimiento de inscripción y requisitos indicados en la Resolución referente al proceso de elección.

El consejo, deberá estar conformado por asociaciones de cada una de las siguientes categorías: Modos no motorizados; Ciudad, desarrollo urbano y sustentabilidad; asociaciones de usuarios; organizaciones relacionadas con la operación del transporte público; academia e investigación; asociaciones gremiales de ingeniería de transportes; organizaciones relacionadas con la operación de carga y/o logística; organizaciones relacionadas con el desarrollo de políticas públicas y transporte; discapacidad y movilidad; género y pueblos originarios.

La selección de las asociaciones durante la convocatoria, se llevará a cabo por la Subsecretaría de Transportes, a través de mecanismos objetivamente definidos en la Resolución correspondiente.

Artículo 7°: De los representantes de las Asociaciones integrantes del COSOC

Las Asociaciones inscritas en el COSOC serán representadas en el Consejo por un consejero y una consejera, quienes deben ser propuestos por el representante legal de la organización a las personas Coordinadoras Subtrans, quienes evaluarán los antecedentes solicitados y designarán a una persona consejera titular y un reemplazante. Los antecedentes a enviar mediante mensaje electrónico al correo participacionciudadana@mtt.gob.cl deberán ser:

- i. Datos de la Asociación y de sus representantes legales: nombre completo /domicilio / RUT / teléfonos / direcciones de correo electrónico / sitio web si existe.
- ii. Datos del consejero y la consejera a postular de cada Asociación: nombre completo / RUT / teléfonos / direcciones de correo electrónico / Curriculum.

Las personas Coordinadoras Subtrans podrán solicitar, en cualquier momento, la remisión de los antecedentes actualizados antes descritos, siendo deber del representante legal de la respectiva Asociación dirigir esta información a las personas Coordinadoras Subtrans en el periodo y a través del medio indicado por esta última.

El Consejo deberá estar constituido de manera paritaria, por lo tanto, las dos personas consejeras propuestos por los representantes legales de las Asociaciones deberán responder a distinto género, siendo el servicio quien definirá la persona que cumplirá el rol de titular y reemplazante. La persona Consejera Reemplazante tendrá, durante la sesión respectiva y sólo en ella, los mismos derechos y obligaciones de la persona consejera Titular.

Para ser persona consejera(o) de una asociación sin fines de lucro inscrita en el COSOC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener, a lo menos, 6 meses de afiliación en la asociación que representa, al momento de su nominación.
- c) Ser una persona chilena o extranjera con residencia en el país.

Para formar parte del Consejo, las personas postulantes a consejeras no deberán encontrarse afectas a alguna de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser funcionaria/o del Servicio o trabajar en alguno de los programas o divisiones dependientes de la Subsecretaría de Transportes.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno. Ostentar un cargo de elección popular en la administración del Estado.
- c) Haber sido condenada por crimen simple o delito que merezca pena aflictiva.
- d) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijas o hijos, adoptadas o adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de las funcionarias y funcionarios directivos de la Subtrans, hasta el nivel de Jefatura de Departamento inclusive.

En caso de requerir cambio de persona consejera durante el ejercicio de su rol, esto deberá ser propuesto por el representante legal de la organización a las personas Coordinadoras Subtrans mediante un correo electrónico, cumpliendo los mismos requisitos descritos en el presente artículo. Una vez formalizado el cambio, la nueva persona consejera podrá participar de la siguiente sesión.

Artículo 8°: Pérdida de la calidad de miembro del COSOC y modificación de los Consejeros

El Consejo se modificará conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento y por desvinculación de aquellas Asociaciones que dejen de pertenecer a aquél.

Las Asociaciones dejarán de pertenecer al COSOC por alguna de las siguientes causales:

- i. Renuncia informada por escrito a las personas Coordinadoras Subtrans.
- ii. Extinción de la personalidad jurídica.
- iii. Disolución de la organización o asociación.
- iv. Inasistencia de la persona Consejera a más del 50% de las sesiones ordinarias anuales o a tres sesiones sucesivas en cualquier período, sin justificación. El representante legal de la Asociación recibirá un correo electrónico de parte del servicio dando aviso de tal situación con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la próxima sesión del Consejo.
- v. En el caso de que la Asociación en cuestión no responda a tres solicitudes o requerimientos efectuadas por las personas coordinadoras Subtrans, en las fechas indicadas, la asociación en cuestión perderá su calidad de miembro del COSOC, lo que será informado desde el Servicio con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la próxima sesión del Consejo, vía correo electrónico.
- vi. Actuaciones conflictivas reiteradas con el rol, los principios o los objetivos del COSOC.

Cualquier persona Consejera podrá invocar esta causal con respecto a otra persona consejera, y solicitar su cambio a las personas coordinadoras Subtrans, quienes incluirán e informarán la situación en la próxima sesión.

Tratándose de los literales v) y vi) precedentes, la Asociación o persona Consejera, según sea el caso, tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación por correo electrónico para presentar sus descargos a las personas Coordinadoras Subtrans.

El servicio analizará los antecedentes y resolverá fundadamente, decisión que será informada por correo electrónico a la Asociación respectiva o a la persona consejera, según corresponda. En caso de existir cambios en una persona Consejera y esta ocupe un cargo en la mesa directiva, esta será reemplazada por la persona Consejera que haya ocupado el segundo lugar por cantidad de votos en la elección anterior para el cargo en cuestión.

Las Asociaciones que dejen de ser miembros del COSOC podrán volver a solicitar su ingreso, una vez transcurridos ocho meses contados desde su desvinculación, siempre y cuando existan cupos, y cumpliendo los mismos requisitos y procedimientos establecidos para el ingreso de una Asociación nueva.

Artículo 9º: Derechos de las Asociaciones miembros y de sus personas Consejeras

- a) Aquellos establecidos en el Decreto Exento N° 3324, de 7 de septiembre de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- b) El derecho de los integrantes de las asociaciones de elegir y ser elegidos miembros de la directiva del Consejo, cumpliendo con los requisitos y las formalidades establecidos en este Reglamento Artículo 13.
- c) Compartir información de interés e importancia para la sociedad civil y que esté relacionada con la Subtrans, apegada al espíritu de la Ley 20.500 de Participación Ciudadana, a lo establecido en el Decreto N° 3324 del MTT, a los principios del COSOC y a la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.
- d) Presentar iniciativas ciudadanas en materia de transportes y movilidad.
- e) Realizar seguimiento a la gestión del servicio y presentar insumos y/o sugerencias para la toma de decisiones.
- f) Pronunciarse en los temas de interés y consulta ciudadanas.

Artículo 10º: Deberes de las asociaciones miembros y sus personas Consejeras

- a) Todas las Asociaciones miembros del COSOC podrán generar de manera voluntaria un plan de trabajo acorde a las materias del servicio, el cual deberá ser informado a las personas Coordinadoras Subtrans. Las asociaciones interesadas deberán asumir la coordinación y ejecución de estas iniciativas.
- b) Cumplir con las normas establecidas en el reglamento del COSOC.
- c) Asistir a las sesiones del Consejo o gestionar la asistencia de la persona consejera reemplazante en caso de ser necesario.
- d) Cooperar con el funcionamiento general del Consejo y con su mejoramiento continuo. Asimismo, cooperar con aquellas actividades acordadas por el Consejo, todo esto en concordancia con los principios reconocidos en el Artículo 2.
- e) Mantener informadas a las Asociaciones de las cuales son miembros sobre las acciones del Consejo e instarlas a colaborar hacia sus propósitos.
- f) Aportar con información fundada sobre temas de interés.
- g) Participar activamente en las actividades a las cuales sean convocados.

- h) Mantener relaciones respetuosas entre miembros del consejo, para con el público, personas funcionarias, autoridades en general y otros agentes con los que el consejo se relacione.

TÍTULO III: DIRECTIVA Y COORDINACIÓN SUBTRANS

Artículo 11°: Período de elecciones

Las elecciones de la directiva del COSOC se llevarán a cabo cada 2 años, durante el primer semestre del año que corresponda. La nueva directiva asumirá en la sesión siguiente a la de la elección.

Artículo 12°: Modalidad de elecciones y cargos a designar

Las elecciones en las que se elegirá una persona presidenta, una persona vicepresidenta y una persona secretaria se realizarán a través de una votación que se llevará a cabo de manera privada mediante un formulario web que será administrado por las personas Coordinadoras Subtrans. En este formulario, se presentarán los cargos, y una lista desplegable de todas las personas consejeras a excepción de aquellos que voluntariamente manifestaron su decisión de restarse a la candidatura a través de un mensaje electrónico dirigido a las personas Coordinadoras Subtrans. Todas las personas consejeras titulares deben participar de estas votaciones en el periodo establecido por el servicio. En caso de que la persona titular no pueda votar, podrá hacerlo su reemplazante. La nueva directiva asumirá durante la sesión siguiente a estas votaciones.

Las personas consejeras deberán votar por una persona candidata para los cargos de Presidenta y Vicepresidenta, indistintamente. Una vez hecho el recuento de los votos, la persona candidata que tenga la primera mayoría de preferencias será elegida presidenta y quien tenga la segunda mayoría será elegida vicepresidenta.

Respecto al cargo de persona Secretaria, la candidata que tenga la primera mayoría de preferencias para ese cargo será elegida para cumplir con dicho rol. Si se diera el caso que esa persona Consejera ya hubiese sido electo como Presidenta o Vicepresidenta, la persona Secretaria electa será la segunda mayoría, y así sucesivamente si el caso se repitiera.

El escrutinio, será realizado dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al cierre del proceso eleccionario, y sus resultados comunicados oficialmente a cada Asociación.

Una vez finalizado el proceso, cualquier asociación podrá solicitar a las personas Coordinadoras Subtrans el detalle de los resultados del proceso eleccionario, reservando los datos personales de las personas consejeras votantes.

En caso de existir errores u omisiones en el proceso de elecciones, y de ser éstos corroborados por las personas Coordinadoras Subtrans, el proceso eleccionario deberá ser repetido.

Las personas consejeras podrán formar parte de cualquiera de los cargos directivos durante un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 13°: Requisito de postulación a la directiva

Haber sido persona Consejera como mínimo por un año y haber asistido a lo menos a un 75% de las sesiones realizadas durante el año precedente a la elección.

Cada cuatro años, cuando se modifique la constitución del Consejo en su totalidad, no se exigirá a las personas consejeras para postular a un cargo a la directiva, el requisito señalado en el párrafo anterior.

Artículo 14°: Funciones de la persona presidenta

- a) Representar la opinión del Consejo ante las autoridades de la Subtrans, así como ante otros organismos e instituciones.

- b) Presidir las sesiones.
- c) Gestionar con las personas Coordinadoras Subtrans los cambios excepcionales de la fecha de las sesiones.
- d) Administrar el medio tecnológico de comunicación definido por el Consejo.
- e) Informar vía correo electrónico a las personas Consejeras de las tareas cuya ejecución, por decisión del Consejo, deban hacerse entre sesiones, así como del curso que esas tareas sigan.
- f) Informar oportunamente a las personas Consejeras de los eventos que requieran votación.
- g) Verificar que las votaciones se desarrollen de acuerdo con el reglamento.
- h) Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que, con su voto incluido y contabilizado, den como resultado un empate.
- i) Delegar en la persona Vicepresidenta o en la persona Secretaria las obligaciones anteriores, cuando su cumplimiento no pueda ser realizado por la persona presidenta ni postergarse.

Artículo 15°: Funciones de la persona vicepresidenta

Remplazar y apoyar a la persona presidenta en sus funciones cuando esta se vea imposibilitada para realizarlas y así le sea requerido.

Artículo 16°: Funciones de la persona Secretaria

- a) Revisar el registro preliminar de las sesiones elaborado por las personas Coordinadoras Subtrans; y someterlo a las observaciones de las personas Consejeras.
- b) Llevar registro de las cartas enviadas y recibidas por el Consejo.
- c) Mantener actualizado el registro de las asociaciones miembro y sus personas Consejeras, y conservar la historia de sus cambios.
- d) Llevar un registro de asistencias a sesiones y confeccionar estadísticas de asistencia al menos una vez al año. Asimismo, reportar la posible concurrencia de la aplicación de la causal de desvinculación del COSOC establecida en el punto (iv) del Artículo 8°.
- e) Solicitar a las personas Consejeras, previamente a las sesiones, una cuenta sumaria relativa a los avances de las tareas que hayan sido asumidas por ellos en sesiones anteriores.
- f) Llevar la cuenta de los pronunciamientos de las personas Consejeras frente a planteamientos hechos según lo establecido en el Artículo 23.

Artículo 17°: Funciones de personas Coordinadoras Subtrans

La Coordinación Ejecutiva entre la Subtrans y el Consejo será ejercida por las personas Coordinadoras Subtrans, quienes tendrá un rol facilitador.

Entre sus funciones está el gestionar la comunicación entre el Consejo con las autoridades de la Subtrans, y apoyar la aplicación del Decreto Exento N°3324 de 2023 del MTT. Asimismo, le corresponderá:

- a) Apoyar las tareas del Consejo favoreciendo el cumplimiento de sus objetivos, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de las sesiones y gestionando al interior de la Subtrans los requerimientos del Consejo.
- b) Convocar y citar al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Elaborar tablas correspondientes a sesiones a realizar.

- d) Certificar los acuerdos que adopte el Consejo.
- e) Informar al Consejo acerca de las tareas y actividades que la Subsecretaría de Transportes proyecta ejecutar y de las que se encuentre desarrollando.
- f) Registrar el desarrollo de las sesiones y enviar el Acta.
- g) Realizar seguimiento a las comunicaciones que se realicen entre el Consejo y la Subtrans.
- h) Coordinar las acciones a las que el Consejo y la Subtrans concurren de común acuerdo.
- i) Generar instrucciones operativas para el desarrollo del ejercicio del Consejo.
- j) Hacer públicas las Actas de las sesiones del Consejo.
- k) Solicitar la remisión de los antecedentes actualizados de las respectivas asociaciones, de sus personas consejeras o cualquier otro antecedente que se estime pertinente.
- l) Las demás funciones que le encargue el Jefe del Servicio.

TÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 18°: Periodicidad de las sesiones

Las personas Coordinadoras Subtrans convocarán al consejo a lo menos a seis sesiones ordinarias durante un año calendario, las cuales se realizarán cada dos meses y serán citadas con un periodo de anticipación de dos semanas. El Consejo podrá solicitar a las personas Coordinadoras Subtrans el desarrollo de sesiones extraordinarias según se requiera.

Artículo 19°: Lugar, horario y asistentes

Las personas Coordinadas Subtrans gestionarán un espacio físico y/o virtual para realizar las sesiones, donde convocará a las personas consejeras.

La duración de las sesiones será de dos horas.

Las personas consejeras podrán solicitar, con una anticipación de cinco días hábiles a la sesión respectiva, la participación de personas invitadas, indicando la razón de esta solicitud y entregando los datos de contacto de la persona invitada.

Artículo 20°: Comunicaciones internas, acuerdos previos a sesiones y comunicaciones externas

Las comunicaciones entre el Consejo y las personas Coordinadoras Subtrans se realizarán a través de los correos electrónicos que se hayan indicado para tales efectos.

Las comunicaciones internas entre las personas Consejeras se realizarán, en general, a través de correos electrónicos a las direcciones especificadas en el punto (ii) del Artículo 7°. Esto sin perjuicio de la utilización de otros medios tecnológicos acordados entre las personas Consejeras.

En aquellos casos en los que se requiera un pronunciamiento o una decisión del Consejo antes de una sesión, se recurrirá al medio tecnológico referido en el literal (d) del Artículo 14. Las personas Consejeras se pronunciarán a favor o en contra de lo propuesto a través de dicho medio, siendo la decisión final aquella acordada por la mayoría de las personas Consejeras. La persona secretaria será la encargada de contabilizar los pronunciamientos del caso e informar a personas Coordinadoras Subtrans en un plazo no menor a dos días hábiles previos a la sesión respectiva.

Si el objeto del pronunciamiento es una carta, suscritas por el COSOC de la Subtrans o por personas miembros del Consejo, se procederá según lo descrito en el Artículo 24.

Artículo 21°: Tablas de las Sesiones

Al menos una semana antes de cada sesión, las personas Coordinadoras Subtrans enviará a todas las personas Consejeras, por correo electrónico, la tabla que dirigirá su desarrollo. Los primeros tres puntos de esta Tabla serán:

1. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Ajustes y aprobación de la tabla de la sesión en curso.
3. Revisión de acuerdos asumidos en sesiones anteriores. Si algún acuerdo está contenido en un punto de la tabla, esta revisión se hará al momento de abordar ese punto.

Acorde al artículo 19, en caso de haber invitados, estos deberán ser incorporados en la tabla y participar sólo durante el periodo designado para su intervención.

En caso de que alguna persona consejera quiera proponer un tema de interés, contingente o acciones en tabla, deberá comunicarlo a la persona presidenta del consejo, quien a su vez debe manifestarlo a la Coordinación Subtrans al menos siete días antes de la sesión.

En caso de existir materia de contingencia, deberá informarse al menos un día hábil previo a la sesión, justificando la necesidad de incorporarlo a la tabla.

Artículo 22°: Actas de las Sesiones

El desarrollo de las sesiones será registrado por las personas coordinadoras Subtrans, quienes elaborarán un Acta y la enviarán a la persona Secretaria del Consejo de manera posterior a cada sesión, para ser difundida por este último al resto de las personas consejeras.

Las personas consejeras podrán pronunciarse respecto a los contenidos del acta, en caso de existir observaciones, la persona Secretaria tendrá un plazo de cinco días hábiles para remitirlas a las personas Coordinadoras Subtrans.

El Acta definitiva será la que sea aprobada al inicio de la sesión siguiente, con las modificaciones que en ese momento pudieran surgir, y se procederá a publicarla.

Artículo 23°: Proyectos y Acciones del COSOC

El Consejo podrá asumir iniciativas de manera voluntaria, las cuales deberán apuntar a materias del servicio y/o a la resolución de problemas de interés social vinculadas al transporte.

a) Proyectos del COSOC dentro de su Plan de Trabajo

El Consejo decidirá durante el inicio del año en curso si llevará a cabo un plan de trabajo, en concordancia con los principios establecidos en el Artículo 2 y objetivos del Artículo 3 de este reglamento. El Consejo deberá establecer el mecanismo con el cual se definirá dicho plan de trabajo. Los proyectos y/o acciones contenidos en el plan deberán tener nombre, objetivos, programa, responsables de encabezar el tema y calendario; información que deberá ser entregada a personas Coordinadoras Subtrans.

La persona presidenta del COSOC, cuando lo crea oportuno y conveniente, podrá pedir cuentas a las personas responsables de un proyecto y/o acción del Plan de Trabajo, asimismo, podrá evaluar el avance de cada proyecto y adecuarlo a las circunstancias presentes. En caso de existir cambios, estos deberán ser comunicados a las personas Coordinadoras Subtrans.

b) Acciones

Las personas Consejeras podrán proponer acciones que involucren al COSOC y a sus pares de manera previa a las sesiones, siempre que se manifieste la intención de incluirlo en la tabla según lo indicado en el artículo 21. En cualquiera de estos casos, estas acciones deberán ser presentadas por escrito y conteniendo un desarrollo suficiente de los siguientes aspectos:

- i. Nombre de la acción.
- ii. Personas e instituciones involucradas.
- iii. Tema objeto de la acción y su vinculación con el servicio.
- iv. Detalle de la colaboración requerida, si es el caso.
- v. Estimación de recursos asociados a la acción.

La inclusión en la tabla de un punto para abordar las acciones propuestas, se hará efectiva si la propuesta es apoyada por al menos el 20% de las personas Consejeras. La persona Secretaria será la responsable de tomar nota de los apoyos expresados.

Si de las propuestas de acción aprobadas surgieran objetivos y tareas que requieran plazos y recursos más amplios, las acciones en cuestión deberán ser replanteadas como proyectos, con el fin de ser incorporadas a la planificación mencionada bajo el literal (a) de este Artículo.

24. Envío de Cartas

El Consejo podrá enviar cartas o solicitudes a alguno de los programas o divisiones dependientes de la Subsecretaría de Transportes. Estas cartas pueden ser propuestas por cualquier persona Consejera, quien deberá enviar el texto a la Secretaria para su formato, registro y cronología.

Será condición obligada para que el remitente de la carta sea el Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Transportes, que el 75% de los miembros del Consejo la aprueben. Se deberá dejar clara constancia en el documento cuáles Asociaciones aprobaron la carta.

Un miembro de la directiva deberá enviar la carta en su formato final a través de oficina de partes de la Subsecretaría de Transportes, con copia a las personas Coordinadores de la Subtrans.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1194410

E153317/2024

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1194410

E153317/2024